



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2372

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 18 de Marzo de 2025

SECCIÓN JUDICIAL



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



OFICIO NÚMERO: 846/SGA/P-A/24-2025
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 13 de marzo de 2025

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinarias verificadas los días seis y once de marzo de dos mil veinticinco, los Plenos del Consejo de la Judicatura Local y del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 39/PTSJ-CJCAM/24-2025**; mismo que solicito sea publicado en el Periódico Oficial el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, y cuyo contenido es el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 39/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AUTORIZA LA ADHESIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL 2025 COMO "AÑO DE LA MUJER INDÍGENA".

PRIMERO. El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco se publicó el Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: -

"Artículo Primero.- El Honorable Congreso de la Unión declara al año 2025 como: "2025, Año de la Mujer Indígena". Artículo Segundo.- Durante el año 2025, en toda la documentación oficial de la Federación se inscribirá la leyenda "2025, Año de la Mujer Indígena". Con estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a las entidades federativas, municipios y demarcaciones del territorio nacional, a adherirse a la presente declaratoria. Artículo Tercero.- El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los poderes Legislativo y Judicial federales y los órganos públicos autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar y honrar la obra de la Mujer Indígena en favor de la patria. Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2025."

SEGUNDO. En atención a lo establecido en el artículo segundo del Decreto de mérito, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche y del Consejo de la Judicatura Local autorizan la adhesión al mismo; en consecuencia, toda la correspondencia y actuaciones del Poder Judicial del Estado, **durante el año dos mil veinticinco, a partir del catorce de marzo y hasta el último día del mes de diciembre del mismo año**, tendrán el encabezado siguiente: -

*"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"*

TERCERO. Cada frase deberá redactarse en un renglón, en fuente cursiva, tamaño número 8.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su aprobación. -

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. RÚBRICA.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

" En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional "



OFICIO NÚMERO: 847/SGA/P-A/24-2025
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 13 de marzo de 2025

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinarias verificadas los días once y trece de marzo de dos mil veinticinco, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 40/PTSJ-CJCAM/24-2025**; mismo que solicito sea publicado en el Periódico Oficial el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, y cuyo contenido es el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 40/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTICINCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO. Que el artículo 77 de la Constitución Local, dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y cuenta con el Consejo de la Judicatura Local, quien estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del H. Tribunal Superior de Justicia, que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos del numeral 78 bis de esta misma

norma; y sus correlativos los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

TERCERO. Que los artículos 349, 350 y 351 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecen que el personal de la administración de justicia puede ser de confianza o de base, según la naturaleza de sus funciones.

CUARTO. Que, en el Poder Judicial del Estado, se consideran servidores públicos de confianza aquellos que desempeñan funciones de dirección, inspección, supervisión, asesoría, fiscalización, administración, vigilancia, control, manejo de recursos, fondos, valores o datos confidenciales, adquisiciones o inventarios, así como los cargos expresamente señalados en la normativa, entre ellos: oficial mayor, secretario general de acuerdos, secretario ejecutivo, secretarios técnicos, secretarios de sala, secretarios proyectistas, secretarios auxiliares de sala, administradores del sistema procesal penal acusatorio y oral, encargados de causa, encargados de sala, actuarios, notificadores, titulares de órganos, coordinadores generales, directores generales, titulares de unidades administrativas, directores de área, contralor interno, visitantes judiciales, personal de la Contraloría, subdirectores, jefes de departamento, personal de apoyo y asesoría de servidores públicos de nivel de director general o superior, cajeros, pagadores, así como aquellos designados por el Presidente para auxiliarlo en funciones administrativas.

Que las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado que no se encuentren comprendidos en las disposiciones anteriores serán considerados personal de base. -

QUINTO. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, en su artículo primero, señala: *"Esta Ley regula las relaciones laborales entre los Poderes Públicos Ejecutivo, Legislativo o Judicial, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, y los respectivos trabajadores de base"*. -

SEXTO. Que los derechos laborales del personal del Poder Judicial del Estado, tutelados en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, se protegen y garantizan a través de la remuneración y prestaciones que corresponde a cada persona trabajadora de esta Institución, como se advierte del tabulador de salarios visible en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/art-74/>.

SÉPTIMO. Que en el artículo 85 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, para conmemorar a las y los trabajadores del Gobierno, se instituyó el "Día del Empleado Estatal". Y que con motivo de dicha celebración se otorgaría a cada trabajadora o trabajador un vale de despensa



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

por la cantidad de \$750.00 (Son: Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en la segunda quincena del mes de abril de cada año, así como un Reconocimiento por la Perseverancia y Lealtad en los servicios prestados al Gobierno, y éste los estimulará y premiará conforme a lo siguiente: -

- I. Diploma y 150 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 15 años de servicios;*
- II. Diploma y 250 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 20 años de servicios para el Gobierno; -*
- III. Diploma y 350 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 25 años de servicios para el Gobierno; y*
- IV. Diploma, medalla y 450 salarios mínimos diarios del área geográfica a quienes cumplan 30 años de servicios para el Gobierno.*

Y que la premiación se llevaría a cabo el 25 de abril de cada año, "Día del Empleado Estatal", fecha de celebración de la ceremonia de entrega de reconocimientos y estímulos económicos por la cantidad de \$5,500 a los ganadores del "Concurso Anual del Empleado Estatal Distinguido", seleccionados conforme al instructivo para la selección y el otorgamiento de Estímulos Anuales a Empleados Distinguidos".

OCTAVO. Que en los anexos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2025, visible en la siguiente dirección <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/paquete-fiscal/2025/607-ley-de-presupuesto-de-egresos-del-estado-de-campeche-para-el-ejercicio-fiscal-2025>, se advierte que se actualizó el monto de los estímulos otorgados a las y los trabajadores dependientes del Poder Ejecutivo, como se muestra a continuación: -

PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA 2025

| | | | |
|--|---------|---------|---|
| PERSEVERANCIA Y LEALTAD NÚM. DE VECES EL SMG. | 10 AÑOS | 100 VSM | NÓMINA GENERAL PERSONAL CON LOS AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS |
| | 15 AÑOS | 160 VSM | |

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090 Tel. (981) 81 30664, ext. 1016
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. www.poderjudicialcampeche.gob.mx

| | | | |
|--|---------|---------|--|
| | 20 AÑOS | 260 VSM | |
| | 25 AÑOS | 360 VSM | |
| | 30 AÑOS | 460 VSM | |
| | 35 AÑOS | 560 VSM | |
| | 40 AÑOS | 660 VSM | |

NOVENO. Que no obstante que dichos estímulos son exclusivos para las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche y no para el personal del Poder Judicial, también es cierto que la perseverancia y lealtad del personal de este ente público siempre han sido reconocidas en el marco del "Día del Empleado Estatal". -

Además desde el año dos mil once, se ha reconocido a través de otros estímulos económicos el desempeño de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, como los instituidos en su momento a través del "ACUERDO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", aprobado por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil once.

DÉCIMO. Que con la vigencia de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expedida mediante Decreto número 194, y publicada el día catorce de julio de dos mil diecisiete, inició funciones el Consejo de la Judicatura Local, órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fechas diez y once de julio de dos mil dieciocho, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/17-2018, QUE ESTABLECE LAS BASES Y CREA LA COMISIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. Acuerdo que sufrió una reforma a través del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. -



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



DÉCIMO SEGUNDO. Que para hacer eficiente el gasto público, evitando la duplicidad de estímulos económicos al personal que labora en este Poder Judicial del Estado, y al mismo tiempo continuar reconociendo la perseverancia y lealtad de la persona trabajadora al interior de este ente público, otorgando certeza jurídica de las condiciones y requisitos para la obtención de los mismos; a partir de dos mil veintidós se planteó la necesidad de contar con la normatividad que en adelante norme todo lo relacionado a los estímulos extraordinarios para las y los trabajadores judiciales en la misma proporción y condiciones que el Ejecutivo Estatal. Pues no obstante, los estímulos económicos a que se refiere el artículo 85 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, son exclusivos para la persona trabajadora de este último, y no para la perteneciente al Poder Judicial, también lo es, que con la emisión de la normatividad que regule este tema, se garantizaría este reconocimiento al desempeño honesto, eficiente y oportuno del servicio público judicial, y al mismo tiempo asegurar la armonía y coordinación con esta política pública implementada desde el Ejecutivo Estatal, bajo la premisa de que con ello, se busca reconocer el esfuerzo individual de cada persona, y de la satisfacción del deber cumplido, lo que contribuye a fomentar la vocación de servicio y la identificación con la entidad pública de adscripción y sus programas. Y al mismo tiempo, sin trastocar los derechos laborales de las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado, especialmente de las personas que más requieren del estímulo económico por sus bajos salarios dentro de la estructura judicial, observando los criterios de **racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados**, a que nos encontramos obligadas las autoridades responsables de la administración de los recursos públicos. -

Es así que bajo este argumento, en sesiones verificadas el once de abril de dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS **CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTIDÓS**. Cuyo artículo Transitorio Tercero abrogó el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/17-2018 y el diverso

GENERAL CONJUNTO 07/PTSJ-CJCAM/20-2021, así como toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía opuesta al mismo. -

Emulando la acción anterior se aprobó en sesiones ordinarias verificadas los días dos y siete de febrero del año dos mil veintitrés, el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/22-2023, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS **CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTITRÉS.**

Y en sesiones ordinarias verificadas los días cuatro y cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, los Plenos aprobaron el diverso ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/23-2024, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS **CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTICUATRO.**

DÉCIMO TERCERO. Que en sesión extraordinaria verificada el día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro y con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9, 14, fracción VIII y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, eligió como Presidente de ese Órgano Colegiado y del Consejo de la Judicatura Local al Magistrado Manuel Enrique Minet Marrero, con vigencia a partir del 21 de octubre de 2024, al mes de septiembre de 2028. -

DÉCIMO CUARTO. Que en relación con el Considerando Décimo Segundo, destaca que el derecho a recibir la mayoría de los diversos estímulos otorgados al personal judicial no incluía a **TODAS Y TODOS**, pues se hacía una distinción que dejaba fuera del goce a aquellas personas con nivel a partir del 7.1 al 3.1. A propósito de lo anterior, el artículo 1º de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -

Los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. -



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



DÉCIMO QUINTO. Que no puede perderse de vista que **el principio de progresividad**¹ que rige en materia de Derechos Humanos, implica tanto gradualidad como progreso. Entendiendo que la gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. -

Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar, en tal sentido el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual. Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos que también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado Mexicano. -

DÉCIMO SEXTO. Que una de la principales acciones de la Presidencia en la actual administración es mejorar las condiciones laborales de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche; por esa razón, en sesiones extraordinaria y ordinaria, ambas verificadas el día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/24-2025, QUE REFORMA EL SIMILAR 19/PTSJ-CJCAM/23-2024 QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTICUATRO.** A su vez, en sesiones

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2019325. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Común. Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

ordinarias, verificadas los días veintiuno y veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro emitieron el diverso **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/24-2025, QUE ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD QUE RIGE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, REFORMA EL SIMILAR 19/PTSJ-CJCAM/23-2024 PARA QUE LOS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTICUATRO, SEAN DISFRUTADOS POR TODAS Y TODOS LOS SERVIDORES JUDICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN;** con la finalidad de que los bonos de Fieles Difuntos, Apoyo Navideño y el Estímulo para Adquisición de Pavo sean disfrutados por todo el personal judicial. -

DÉCIMO SÉPTIMO. Con esto en mente y continuando con la política institucional implementada se propone la emisión de la normativa aplicable al actual Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado considerando el techo presupuestal con el que se cuenta. -

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, reconoce la autonomía presupuestaria del Poder Judicial del Estado, así como su potestad normativa para regular diversos aspectos relacionados con el ejercicio de su presupuesto, en ese sentido, se trae a la vista el anexo 19 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2025, en el cual se observa que el Poder Judicial del Estado tiene autorizados los siguientes montos para el personal con los años de servicio cumplidos con motivo de su perseverancia y lealtad:

| | | |
|-------------------------|--|----------------|
| Perseverancia y Lealtad | 10 AÑOS – 100 SMGDV 15 AÑOS – 150 SMGDV 20 AÑOS – 200 SMGDV 25 AÑOS – 225 SMGDV 30 AÑOS – 250 SMGDV 35 AÑOS – 275 SMGDV | \$4,993,490.00 |
|-------------------------|--|----------------|

DÉCIMO NOVENO. Continuando con lo anterior, en el anexo 31 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2025, se señalan ciertos montos: -

- El primero de \$3, 237,066.00 (Son: Tres millones doscientos treinta y siete mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), en la partida 1591 denominada "*Otras prestaciones sociales y económicas*"; y
- El segundo de \$4,993,490.00 (Son: Cuatro millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), en la partida 1713 denominada "*Estímulos*".

-



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Importes que se aplican para el otorgamiento de despensas mensuales, vales de pavo y/o apoyo en efectivo anual, estímulo mensual por asistencia, puntualidad y permanencia en el área laboral, bono por conclusión del año judicial, fieles difuntos, apoyo navideño, apoyo para confección de uniformes; pagos de "Reconocimiento por perseverancia y lealtad en los servicios prestados al Gobierno," del "Empleado Estatal Distinguido", y de vales de despensa o apoyo en efectivo, estos tres últimos que se otorgan dentro del marco de la celebración del "Día del Empleado Estatal".

VIGÉSIMO. Que el número de personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado, que se ubican dentro de los supuestos para hacerse acreedoras al Estímulo por Perseverancia y Lealtad en los servicios prestados al Gobierno, por 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años, señalados en el considerando séptimo, asciende a 88 (ochenta y ocho), según los datos proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos de este Poder Judicial.

Por otro lado, que la asignación del estímulo económico de vales de despensa o apoyo en efectivo comprendería a toda la plantilla laboral de base y eventual (interino o contrato) de acuerdo a los niveles de categorización especificados, y que según los registros de esa Dirección asciende a la cantidad total de 957 (novecientas cincuenta y siete) personas empleadas. -

VIGÉSIMO PRIMERO. Que para ser eficiente el gasto público y al mismo tiempo continuar reconociendo la perseverancia y lealtad toda persona trabajadora al interior de este ente público, otorgando certeza jurídica de las condiciones y requisitos para la obtención de los mismos, se requiere de la normatividad que en adelante regule todo lo relacionado con este tema. Pues como se ha señalado con antelación, no obstante los estímulos económicos a que se refiere el artículo 85 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, son exclusivos para la persona trabajadora de este último, y no para la perteneciente al Poder Judicial, también lo es, que con la presente normatividad se procura garantizar este reconocimiento al desempeño honesto, eficiente y oportuno del servicio público judicial, y al mismo tiempo asegurar la armonía y coordinación con esta política pública implementada desde el Ejecutivo Estatal, bajo la premisa de que con ello, se busca reconocer el esfuerzo individual de cada persona, y de la satisfacción del deber cumplido, lo que contribuye a fomentar la vocación de servicio, la identificación con la entidad

pública de adscripción y sus programas, observando los criterios de racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados, a que nos encontramos obligadas las autoridades responsables de la administración de los recursos públicos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Toda vez que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 3, 8, 14 fracción II, y 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones; con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; se expide el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 40/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERO. El objetivo del presente Acuerdo es el de establecer las bases y criterios para el otorgamiento de estímulos a las personas servidoras públicas judiciales sobresalientes a través de los siguientes distintivos: -

I. Notas de Mérito;

II. Puntualidad y Asistencia; -

III. Reconocimiento a la Perseverancia y Lealtad en el Servicio; y

IV. Otros incentivos, estímulos, prestaciones y beneficios que determinen los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

Los anteriores estímulos y reconocimientos no son incompatibles y pueden otorgarse varios cuando la persona trabajadora lo amerite en apego a las presentes bases y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Nota de Mérito, es la constancia documental por desempeño sobresaliente, que el Poder Judicial del Estado, extiende a las personas trabajadores conforme a lo previsto en estas bases y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Desempeño sobresaliente consiste en la actitud probada de aquellas personas servidoras públicas que en el periodo de un año se distinguieron por su constancia, responsabilidad, eficacia, ética, calidad, y demás méritos que, acordes a las



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

" En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional "



funciones inherentes al cargo desempeñado, se realicen en la labor cotidiana, con el fin de motivar y distinguir las acciones que en beneficio de las y los justiciables se efectúan en el desarrollo de la actividad laboral. -

CUARTO. El estímulo denominado **Notas de Mérito**, se otorgará al personal de confianza, de base o con nombramiento eventual, interino o contrato, sin importar su categorización salarial.

QUINTO. El estímulo denominado **Puntualidad y Asistencia**, se otorgará a todo el personal que labora en el Poder Judicial, sin importar su condición de base, confianza, contrato o interino, siempre que se ubiquen a partir del nivel de categorización salarial establecido en la normatividad respectiva. Y además la partida presupuestal del ejercicio de que se trate lo permita, sin trastocar las remuneraciones que por ley corresponde cubrir a la plantilla laboral, ni afectar la operatividad del Poder Judicial del Estado. -

Este estímulo se otorga por asistencia, puntualidad y permanencia en el área laboral, de conformidad con el Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. El estímulo denominado **Reconocimiento a la Perseverancia y Lealtad en el Servicio** se otorgará solamente al personal de confianza o de base, sin importar la categorización salarial. -

Se otorgará exclusivamente dentro del marco de la conmemoración del "Día del Empleado Estatal", a verificarse el día 25 de abril de cada año, conforme a lo siguiente: -

- I. Diploma y **100 salarios** mínimos diarios del área geográfica a la persona trabajadora que cumpla **10 años** de servicio en el Poder Judicial y/o para el Gobierno Estatal;
- II. Diploma y **150 salarios** mínimos diarios del área geográfica a quienes cumplan **15 años** de servicio en el Poder Judicial y/o para el Gobierno Estatal; -
- III. Diploma, y **200 salarios** mínimos diarios del área geográfica a quienes cumplan **20 años** de servicio en el Poder Judicial y/o para el Gobierno Estatal; -

- IV. Diploma y **225 salarios** mínimos diarios del área geográfica a quienes cumplan **25 años** de servicio en el Poder Judicial y/o para el Gobierno Estatal; -
 V. Diploma, y **250 salarios** mínimos diarios del área geográfica a quienes cumplan **30 años** de servicio en el Poder Judicial y/o para el Gobierno Estatal; y -
 VI. Diploma, y **275 salarios** mínimos diarios del área geográfica a quienes cumplan **35 años** de servicio en el Poder Judicial y/o para el Gobierno Estatal. -

La premiación se efectuará en la sede del Poder Judicial del Estado denominada "Casa de Justicia", o cualquier otra alterna dependiente de la misma Institución.

SÉPTIMO. Dentro del marco de la conmemoración del "Día del Empleado Estatal", también se otorgará el estímulo denominado **Reconocimiento a la Persona Empleada Distinguida**, a cinco personas de confianza o de base, siempre que se ubiquen a partir del nivel de categorización salarial del 5.1 al 10.1 y que, a propuesta de la Presidencia del Poder Judicial del Estado, aprueben los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local. Tal designación deberá realizarse de forma conjunta por los Plenos, a más tardar en la sesión plenaria inmediata anterior a la fecha de celebración. El estímulo económico corresponderá a la suma en efectivo de **\$5,000.00 (Son: Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**. -

OCTAVO. Con independencia de aquellas personas que se ubiquen en los supuestos de estímulo señalados en los numerales sexto y séptimo que anteceden, toda persona trabajadora de base y eventual (interino o de contrato)², dentro del marco de la conmemoración del "Día del Empleado Estatal", podrá hacerse acreedora a un apoyo en efectivo de acuerdo a lo siguiente: -

| Nivel | Monto |
|--------------------|-------------|
| Del 7.1 al 3.1 | \$ 500.00 |
| Del 8.0 hasta 7.0 | \$ 1,200.00 |
| Del 11.0 hasta 9.2 | \$ 2,200.00 |

NOVENO. Los distintivos previstos en la fracción IV del numeral primero del presente Acuerdo, comprenderán los siguientes conceptos o beneficios: -

- a) **100 (cien) Despensas** que se distribuirán de forma mensual entre todo el personal que labora en el Poder Judicial, sin importar su condición siempre que se ubiquen a partir del nivel de categorización salarial del 10.1 al 9.2. -

² Para el personal eventual, se otorgará a todo aquél que haya ingresado a laborar hasta diciembre de 2023, de acuerdo a la información proporcionada por las personas titulares de las Direcciones de Recursos Humanos, y de Contabilidad del Poder Judicial del Estado.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



- b) Apoyo económico por la suma de \$400.00 (Son: Cuatro cientos pesos 00/100 M.N.), que se otorgará a toda persona trabajadora de base y eventual (interino o de contrato)³, como apoyo para **confección de uniformes** en la primera quincena de abril.
- c) Apoyo económico por la suma de \$200.00 (Son: Doscientos pesos 00/100 M.N.) en la primera quincena de mayo, que se otorgará a todas las trabajadoras de base y eventuales (interinas y de contrato)⁴ que sean madres de familia, en el marco de la **celebración del Día de las Madres**. -
- d) Apoyo económico por la suma de \$300.00 (Son: Trescientos pesos 00/100 M.N.), que se otorgará a todo el personal de base y eventual (interino o de contrato)⁵ que labora en el Poder Judicial, con motivo de la **Conclusión del Año Judicial**, en la primera quincena del mes de septiembre.
- e) Apoyo económico por la suma de \$300.00 (Son: Trescientos pesos 00/100 M.N.), que se otorgará a todo el personal de base y eventual (interino o de contrato)⁶, con motivo de la tradición denominada **Fieles Difuntos**, en la segunda quincena del mes de octubre. -
- f) Apoyo económico por la suma de \$300.00 (Son: Trescientos pesos 00/100 M.N.), que se otorgará a todo el personal de base y eventual (interino o de contrato)⁷, como **Apoyo Navideño** en la segunda quincena de noviembre.
- g) Vales de pavo por la suma de \$500.00 (Son: Quinientos pesos 00/100 M.N.), que se otorgará a todo el personal de base y eventual (interino o de contrato)⁸

³ *Ibidem*.

⁴ Todos los niveles salariales, sin importar su condición laboral.

⁵ Todos los niveles salariales, se otorgará a todas y todos, sin distinción alguna.

⁶ Para el personal eventual, se otorgará a todo aquél que haya ingresado a laborar hasta diciembre de 2023, de acuerdo a la información proporcionada por las personas titulares de las Direcciones de Recursos Humanos, y de Contabilidad del Poder Judicial del Estado.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Todos los niveles salariales, se otorgará a todas y todos, sin distinción alguna.

que labora en el Poder Judicial, para la **Adquisición del Pavo** en el mes de diciembre. -

DÉCIMO. Las partidas presupuestales señaladas en el considerando décimo noveno, para el presente ejercicio presupuestal 2025, que culminaría en el mes de diciembre se aplicarían como se muestra a continuación⁹: -

| | | | |
|-----------------------------|-------------|-------------------------------------|------------------------|
| PARTIDA PRESUPUESTAL | 1713 | TECHO PRESUPUESTAL | \$4,993,490.00 |
| | | PERSEVERANCIA Y LEALTAD 2025 | \$4,453,830.00 |
| | | EMPLEADO DISTINGUIDO 2025 | \$ 25,000.00 |
| | | | \$ 4,478,830.00 |

| AÑOS | SALARIOS MÍNIMOS | IMPORTE POR EMPLEADO | EMPLEADOS | TOTAL 23/01/2025 |
|----------------------------------|------------------|----------------------|-----------|-----------------------|
| 10 | 100 | \$27,880.00 | 13 | \$362,440.00 |
| 15 | 150 | \$41,820.00 | 31 | \$1,296,420.00 |
| 20 | 200 | \$55,760.00 | 11 | \$613,360.00 |
| 25 | 225 | \$62,730.00 | 22 | \$1,380,060.00 |
| 30 | 250 | \$69,700.00 | 6 | \$418,200.00 |
| 35 | 275 | \$76,670.00 | 5 | \$383,350.00 |
| TOTAL | | | | \$4,453,830.00 |
| | | | | \$ 25,000.00 |
| EMPLEADO DISTINGUIDO 2025 | | | | \$ 25,000.00 |

| EMPLEADO DISTINGUIDO | PERSONAS | IMPORTE | TOTAL |
|----------------------|----------|----------|---------------------|
| De 5.1 al 10.1 | 5 | 5,000.00 | \$ 25,000.00 |

| | | | |
|-----------------------------|-------------|---------------------------|-----------------------|
| PARTIDA PRESUPUESTAL | 1591 | TECHO PRESUPUESTAL | \$3,237,066.00 |
|-----------------------------|-------------|---------------------------|-----------------------|

| PERIODO | CON DERECHO | PRESTACIONES | TOTAL |
|-----------|-------------------|---------------------|---------------------|
| ABRIL | de 11.0 hasta 3.1 | DÍA DEL EMPLEADO | 1,515,500.00 |
| ENE A DIC | de 10.1 al 9.2 | DESPENSAS MENSUALES | 277,000.00 |
| ENE A DIC | de 11.0 hasta 3.1 | PRESTACIONES | 1,961,000.00 |
| | | | 3,753,500.00 |

⁹ De acuerdo con la información proporcionada por las personas Titulares de la Dirección de Contabilidad y la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



DÍA DEL EMPLEADO 2025

1,515,500.00

| CON DERECHO | | IMPORTE | TOTAL |
|-------------------|-----|-------------|--------------|
| de 7.1 al 3.1 | 157 | \$ 500.00 | 78,500.00 |
| de 8.0 hasta 7.0 | 323 | \$ 1,200.00 | 387,600.00 |
| de 11.0 hasta 9.2 | 477 | \$ 2,200.00 | 1,049,400.00 |
| | 957 | | 1,515,500.00 |

DESPENSAS MENSUALES 2025

277,000.00

| CON DERECHO | COSTO | NÚMERO DE BENEFICIARIOS | IMPORTE MENSUAL | TOTAL (ENE-DIC) |
|----------------|--------|-------------------------|-----------------|-----------------|
| de 10.1 al 9.2 | 160.00 | 100 | \$16,000.00 | \$192,000.00 |

DESPENSAS CARMEN 85,000.00

PRESTACIONES 2025

1,901,000.00

| CON DERECHO | PRESTACIÓN | NÚMERO DE BENEFICIARIOS | IMPORTE | TOTAL |
|-------------------|---|-------------------------|-----------|------------|
| de 11.0 hasta 3.1 | DÍA DE LA MADRE 1RA. QNA. MAYO | 380 | \$ 200.00 | 76,000.00 |
| de 11.0 hasta 3.1 | AÑO JUDICIAL 1RA. QNA. SEPTIEMBRE | 1085 | \$ 300.00 | 325,500.00 |
| de 11.0 hasta 3.1 | FIELES DIFUNTOS 2DA. QNA. OCTUBRE | 957 | \$ 300.00 | 287,100.00 |

| | | | | |
|--------------------|---|------|-----------|------------|
| de 11.0 hasta 3.1 | APOYO NAVIDEÑO 2DA. QNA. NOVIEMBRE | 957 | \$ 300.00 | 287,100.00 |
| de 11.0 hasta 3.1 | ADQUISICIÓN PARA PAVOS EN EL MES DE DICIEMBRE | 1085 | \$ 500.00 | 542,500.00 |
| de 11.0. hasta 3.1 | APOYO CONFECCIÓN UNIFORMES 1 QNA ABRIL | 957 | \$ 400.00 | 382,800.00 |

LOS SIGUIENTES APOYOS: DÍA DEL EMPLEADO, FIELES DIFUNTOS, APOYO NAVIDEÑO Y APOYO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES.

NOTA: SE OTORGARÁ AL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL (EN EL CASO DE LOS EVENTUALES SOLO A LOS QUE HAYAN INGRESADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023).

**APOYO POR AÑO JUDICIAL Y ADQUISICIÓN DE PAVOS DE FIN DE AÑO.
NOTA: SE OTORGARÁ AL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL (INTERINO O CONTRATO) EN TODOS SUS NIVELES.

*** EL APOYO DE DÍA DE LAS MADRES SE OTORGA A TODAS SIN IMPORTAR LA CONDICIÓN LABORAL.

| | | | | |
|---|-------------------------|----|------|-----------|
| PARA EL PERSONAL EVENTUAL SE OTORGARÁ A TODO AQUEL QUE HAYA INGRESADO A LABORAR HASTA DICIEMBRE DE 2023 | APOYO POR FALLECIMIENTO | 20 | 3000 | 60,000.00 |
|---|-------------------------|----|------|-----------|

| | | | |
|-----------------------------|-------------|---------------------------|-----------------------|
| PARTIDA PRESUPUESTAL | 1132 | TECHO PRESUPUESTAL | \$3,264,000.00 |
|-----------------------------|-------------|---------------------------|-----------------------|

| PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA | | | | |
|--------------------------|-------------------------|-----------|--------------|----------------|
| CON DERECHO | NÚMERO DE BENEFICIARIOS | Importe | Mensual | Anual |
| de 10.1 hasta 7.0 | 400 | \$ 680.00 | \$272,000.00 | \$3,264,000.00 |

DETERMINACIÓN SOBRE EL VALOR DE 6 UMA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO. (APROBACIÓN PLENO)

DÉCIMO PRIMERO. La categorización salarial mencionada en el presente Acuerdo, se sujeta a la siguiente tabla que forma parte integrante del Anexo número 19¹⁰ denominado: Tabuladores de Puestos y Sueldos, el cual a su vez es adjunto a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2025:

| Nivel | Plaza/Puesto |
|-------|--|
| 3.1 | Presidente |
| 3.1 | Magistrado |
| 4.2 | Profesor-Investigador y Asesor del H. Tribunal |

¹⁰ Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2024, páginas 666 y 667.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

" En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



| | |
|-----|---------------------------------------|
| 4.2 | Oficial Mayor |
| 4.2 | Secretario General de Acuerdos |
| 4.1 | Juez |
| 4.0 | Administrador General |
| 4.0 | Consejero |
| 5.3 | Secretario de Acuerdos de Sala |
| 5.3 | Administrador de Juzgado |
| 5.3 | Contralor Interno |
| 5.3 | Profesor-Investigador |
| 5.2 | Director |
| 5.2 | Secretaria Ejecutiva |
| 5.2 | Coordinador Central de Actuarios |
| 5.1 | Secretaria Proyectista de Sala |
| 5.0 | Secretaria Académica |
| 5.0 | Secretaria Administrativa |
| 5.0 | Subdirector |
| 6.1 | Secretaria Auxiliar de Sala "A" |
| 6.1 | Jefe de Área "A", Coordinador |
| 7.1 | Actuario de Sala |
| 7.1 | Mediador |
| 7.0 | Jefe de Área "B" |
| 7.0 | Secretario de Acuerdos |
| 7.0 | Encargado de Seguimiento de Causa (s) |
| 7.0 | Secretario de Actas |
| 7.0 | Encargado de Sala |
| 7.0 | Secretario o Secretario Instructor |
| 8.4 | Coordinador Escolar |
| 8.4 | Auxiliar Técnico "A" |
| 8.4 | Secretario Auxiliar de Sala |
| 8.3 | Secretario Proyectista Auxiliar |
| 8.2 | Actuario |
| 8.2 | Invitador |

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090 Tel. (981) 81 30664, ext. 1016
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. www.poderjudicialcampeche.gob.mx

| | |
|------|---|
| 8.2 | Notificador |
| 8.1 | Secretario Auxiliar o Coordinador Judicial |
| 8.1 | Auxiliar Técnico "B" |
| 8.0 | Auxiliar Técnico "C" |
| 9.2 | Auxiliar Judicial |
| 9.2 | Auxiliar de Actas |
| 9.2 | Auxiliar de Sala |
| 9.2 | Auxiliar de Atención al Público |
| 9.2 | Auxiliar de Causa (s) |
| 9.1 | Auxiliar Técnico "D" |
| 10.2 | Auxiliar Administrativo Polivalente |
| 10.1 | Auxiliar de Servicios Generales Polivalente |
| 11.1 | Juez de Conciliación |
| 11.0 | Secretario de Conciliación |

DÉCIMO SEGUNDO. Los estímulos señalados en el presente Acuerdo General Conjunto, al encontrarse contemplados dentro del presente ejercicio presupuestal 2025, y cuyos montos fueron asignados sin trastocar las remuneraciones que por ley corresponde cubrir a la plantilla laboral, ni afectar la operatividad del Poder Judicial del Estado, tendrán vigencia exclusivamente en el presente ejercicio. Sin perjuicio de que en lo subsecuente cada año o ejercicio presupuestal a ejercerse, los **Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local**, determinen lo conducente de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

-

DÉCIMO TERCERO. La Dirección de Recursos Humanos a más tardar en el mes de agosto de cada año, elaborará la relación del personal dependiente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que se harán acreedores, en el año inmediato siguiente, al estímulo denominado **Reconocimiento a la Perseverancia y Lealtad en el Servicio**, así como tomar en cuenta el número de personas que se harán acreedoras al **Reconocimiento a la Persona Empleada Distinguida**, señalados en los numerales sexto, séptimo y octavo que anteceden. Y con esa relación, en coordinación con la Dirección de Contabilidad, ambas áreas dependientes de la Oficialía Mayor, elaborarán el documento que sería incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato posterior, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del segundo párrafo del artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

DÉCIMO CUARTO. Cualquier otro estímulo previsto en la fracción IV del numeral Primero del presente Acuerdo, será otorgado previa aprobación de los **Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la**



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Judicatura Local, a propuesta de la Presidencia, siempre que la partida presupuestal del ejercicio de que se trate lo permita, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios. -

DÉCIMO QUINTO. Cualquier situación no prevista en el presente, será resuelta por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado, **y tendrá vigencia exclusivamente dentro del Ejercicio Presupuestal 2025.** -

TERCERO. Se abrogan toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. RÚBRICA.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



OFICIO NÚMERO: 848/SGA/P-A/24-2025
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 13 de marzo de 2025

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinarias verificadas los días once y trece de marzo de dos mil veinticinco, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 42/PTSJ-CJCAM/24-2025**; mismo que solicito sea publicado en el Periódico Oficial el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, y cuyo contenido es el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 42/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL FORMATO DE PIE DE PÁGINA PARA LA EMISIÓN DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD.

PRIMERO. A partir del catorce de marzo de dos mil veinticinco y hasta nueva determinación que al respecto emitan los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, **únicamente la correspondencia oficial** del Poder Judicial del Estado tendrá el pie de página siguiente:

| | | |
|---|-----------|-----------------------------------|
| Nombre y dirección del Edificio sede Lugar de expedición | Teléfono | Redes Sociales del Poder Judicial |
| Página de internet oficial del Poder Judicial | Extensión | |

Para ilustración de lo anterior, los pies de página serán como el que se muestra a continuación: - -

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL No. 236,
COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

TELÉFONO: (981) 81 30664
EXTENSIÓN: 1006



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su aprobación. - - -

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. RÚBRICA

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (981) 81 30664, ext. 1016
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

**PODER JUICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA
TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL
CIUDADANO: JOSÉ GUILLERMO MEZA CAMACHO**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 50/23-2024/J1MFAMT-I, relativo al juicio de divorcio sin expresión de causa por domicilio ignorado promovido por la ciudadana María Candelaria Rodríguez Cruz en contra del ciudadano José Guillermo Meza Camacho, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Toda vez que de una revisión minuciosa a los autos que integran éste expediente se advierte que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio del ciudadano JOSE GUILLERMO MEZA CAMACHO, pues se han girado oficios a diversas dependencias en el Estado y hasta la presente fecha no se ha encontrado domicilio alguno del antes mencionado, máxime que en los domicilios proporcionados por las dependencias requeridas no se ha localizado al mismo, por lo anterior, se acredita la ignorancia de domicilio del ciudadano JOSE GUILLERMO MEZA CAMACHO, en el presente asunto, por tal motivo es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL

SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”. -

2).- Bajo ese contexto legal, por economía procesal y a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del ciudadano JOSE GUILLERMO MEZA CAMACHO. -

3).- Ahora bien, dado lo expuesto en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFÍQUESE al ciudadano JOSE GUILLERMO MEZA CAMACHO el proveído de fecha DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, el acuerdo inicial de fecha o NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS mismo que a letra dice:

“ SIC (...)JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: Se tiene por recibida a MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ CRUZ, con su escrito inicial y documentación adjunta de referencia, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en CALLE ANDADOR LANGOSTA, NÚMERO 17 ENTRE CALLE CABALLITO DE MAR Y ERIZO, FRACCIONAMIENTO EDUARDO LAVALLE URBINA, C.P. 24087 de esta ciudad capital, nombrando como sus asesores técnicos a los LIC. PEDRO MARTIN UC MAGAÑA, con cédula profesional 4188459 y R.F.C. UMPE7510184D9 y LIC. ALEJANDRO NOE CHAN CENTURION, con cédula profesional 3799896 y R.F.C. CACX751110B51, con correo electrónico alxchan90@outlook.com y número telefónico 9811332517 designando como representante común al segundo, promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, en contra de JOSE GUILLERMO MEZA CAMACHO, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 298, 299, 300, 301, 301 BIS, 304, 305 y 306 del Código Civil del Estado y los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente por original y márquese con el 50/23-2024/J1MFAMT-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2).- Se admite el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesora técnica al LIC. PEDRO MARTÍN UC MAGAÑA y al LIC. ALEJANDRO NOE CHAN CENTURIÓN, nombrando al segundo de los nombrados y designado como representante común, toda vez que cumplen con los requisitos de los artículos citados. -

De igual manera se admite el número de teléfono 9811332517 y correo electrónico alxchan90@outlook.com, para los efectos legales a los que haya lugar, no obstante se le hace de su conocimiento que las notificaciones se realizarán conforme a los establecido en el Capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Con fundamento con lo que establecen los artículos 278 fracción IV, 298, 299, 300, 301, 301 BIS, 304, 305 y 306 del Código Civil del Estado y los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, y respecto al derecho humano a la dignidad y libertad de MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ CRUZ, consagrado en el artículo 1° Constitucional, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO.

5).- Por lo anterior y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ CRUZ y JOSE GUILLERMO MEZA CAMACHO. -

6).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a JOSE GUILLERMO MEZA CAMACHO para que en el término de seis días hábiles manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807. -

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad

de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que

México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. -

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Aora bien, la vista que se da JOSE GUILLERMO MEZA CAMACHO, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MARIA CANDELARIA RODRÍGUEZ CRUZ, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona desea continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio Sin Expresión de Causa evita. -

4.- En efecto, con el Divorcio Sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues "sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta." -

7).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES, mientras dure el procedimiento: -

a).- Se declara la separación física y material de los cónyuges MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ CRUZ y JOSE GUILLERMO MEZA CAMACHO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

b).- Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación compensatoria de MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ CRUZ, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en el vía y forma correspondiente.

c).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el régimen de Sociedad Conyugal, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.

d).- En cuanto al derecho de alimentos, guarda y custodia, pensión y convivencias de los hijos procreados durante el matrimonio, no ha lugar a fijar los mismos toda vez que los mismos son mayores de edad y que responden a los nombres de EMMANUEL, GUILLERMO ALEJANDRO DE APELLIDOS MEZA RODRÍGUEZ, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.-

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere

que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9).- Ahora bien, toda vez que la parte actora manifiesta no contar o saber de algún domicilio de la parte demandada para su notificación y emplazamiento, por tal razón, de conformidad con los artículos 74 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírense atentos oficios a las siguientes instituciones:

a) Al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con domicilio en, Francisco Field Jurado Mza. 1 Lote 6 y 7, Área Ah Kim Pech, de esta ciudad capital; -

b) Al Director de Asesoría Legal del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con domicilio en calle 8 por 63 s/n Col. Centro c.p. 24000 Campeche, Camp.; -

c) Al Director General de Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., con domicilio en calle 8 X 51 177, Ex-Cine De La Cruz, Col. Centro 24000; d) A la Comisión Federal de Electricidad, domicilio fijo y conocido en Avenida Resurgimiento, numero 61, código postal 24035;

e) A la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche, domicilio fijo y conocido en Av. Lázaro Cárdenas por Av. López Portillo, Colonia Laureles C.P. 24905 de esta ciudad;

f) A la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, con domicilio fijo y conocido en Calle Castellot Mza. K Lote20 Área Ah-Kim-Pech Sección Fundadores, San Francisco de Campeche, Campeche;

g) A Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda.139 Loc. 6 Area, SF Área Ah Kim Pech, Barrio de San Francisco, 24014 Campeche, Camp.;

h) Al Administrador de Servicios al Contribuyente y/o Servicio de Administración Tributaria (SAT), con domicilio en calle 51, número 25, de la Zona Centro, C.P. 24000 de esta ciudad;

i) A Telecable de Campeche, S.A. de C.V., con domicilio en Calle Lorenzo Alfaro Alomalia Lt. 6 Mz. K-1 por Av. Ricardo Castillo Oliver y Av. Fundadores, Area Ah Kimpech CP. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche;

j) Al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social;

k) Al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), todos con domicilios fijos y conocidos en esta ciudad capital; -

Para que en auxilio de las labores de este juzgado, para que dentro del término de tres días informen si JOSE GUILLERMO MEZA CAMACHO, tiene registrado algún domicilio en sus archivos respectivos, mismo

que deberán informar por duplicado dentro del término ordenado contados a partir de la recepción del presente oficio, toda vez que dicha información es indispensable para la tramitación del presente juicio. -

Se les apercibe, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a TREINTA unidades de medida y actualización, esto es \$3,112.20 (Son: Tres mil ciento doce pesos 20/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el año dos mil veintitrés, es de \$103.74 (Son: Ciento tres pesos 74/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación. -

Así mismo, se les solicita a las citadas dependencias que a efecto de dar cumplimiento a lo señalado, remitan la información requerida, mediante oficio al correo electrónico jmtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx, lo anterior para permitir agilizar el trámite del presente asunto, y cumplir con el principio constitucional de impartición de justicia pronta y expedita. -

11).- Asimismo, de acuerdo al numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigor, notifíquese de manera personal la presente declarativa de divorcio a MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ CRUZ, en el domicilio ubicado en CALLE ANDADOR LANGOSTA, NÚMERO 17 ENTRE CALLE CABALLITO DE MAR Y ERIZO, FRACCIONAMIENTO EDUARDO LAVALLE URBINA, C.P. 24087 de esta ciudad capital, por medio de su asesor técnico el LIC. ALEJANDRO NOE CHAN CENTURION. -

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,

todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

13).- Asimismo se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de TRIBUNAL VIRTUAL, y la opción de ESTRADO ELECTRÓNICO para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto. -

14).- Por último se trae a la vista la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, signado por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el que reitera y precisa los alcances de las medidas administrativas adoptadas en los Acuerdos Generales Conjuntos Números 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen las medidas administrativas para agilizar la tramitación y remisión de los recursos de apelación interpuestos ante los Juzgados de Primera Instancia y 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen las medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal, y modernización, con motivo de la reducción del diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, en el que en síntesis se reiteró que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, así como también, que en relación a los existentes con anterioridad a la entrada en vigor de dicha circular deberá suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes; en consecuencia, se suspende la creación del expediente duplicado, para iniciar el trámite del presente asunto únicamente con el expediente original. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

4).- Se le hace saber al ciudadano JOSE GUILLERMO MEZA CAMACHO, que cuenta con el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación por el periódico oficial, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda instaurada en su contra, por lo que, una vez transcurrido el término aquí concedido y de no hacer manifestación alguna al respecto, se proveerá conforme a derecho corresponda.

5).-Asimismo, se requiere al ciudadano JOSE GUILLERMO MEZA CAMACHO, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, con domicilio ubicado en Calle 10, con Esquina Mariano Escobedo, Barrio San Francisco. Campeche, Campeche; enviándole la cédula de notificación por periódico oficial y el disco compacto digital que contiene el archivo electrónico de este acuerdo, para efecto de que notifique al ciudadano JOSE GUILLERMO MEZA CAMACHO, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

7).- En virtud de lo anterior tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, diligencie el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA SOFÍA GUADALUPE VERA PÉREZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico al ciudadano JOSÉ GUILLERMO MEZA CAMACHO, parte demandada, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 224/22-2023

AL C. ATILANO JIMENEZ NOVELO

DOMICILIO SE IGNORA

JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE NOTIFICACION DE CESION DE DERECHOS CAMBIO DE ACREEDOR CAMBIO DEL NOMBRE DE ACREEDOR, CAMBIO DE ADMINISTRADOR Y REQUERIMIENTO DE PAGO PROMOVIDO OR LA C. MARIA DE LOURDES MAY YAH EN SU CARCATER DE APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL PENDULUM, SOCIEDADDE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE ATILANO JIMENEZ NOVELO.- LA JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos. 2) y con el escrito de cuenta, mediante el cual el citado profesionista solicita se declare la ignorancia del domicilio y se emplace por periodico oficial al C. **ATILANO JIMENEZ NOVELO**; en consecuencia, **se provee: -**

1.- En atención al escrito del promovente, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia del C. ATILANO JIMENEZ NOVELO**; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, mediante el cual se admitió la demanda; en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE

DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

VISTOS: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de la LIC. MARIA DE LOURDES MAY YAH, en su carácter de Apoderada General de la persona moral denominada "PENDULUM", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que acredita con la copia certificada de la escritura pública número ochenta y nueve mil ochocientos dos de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Lic. Angel Gilberto Adame López, titular de la notaria doscientos treinta y tres, de la ciudad de México, quien a su vez es apoderada de Administradora FOME 2, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que acredita con la copia certificada de la escritura pública con número cuarenta y seis mil ochenta y cinco, de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, pasado ante la fe del notario público número doscientos de la ciudad de México, el Licenciado Julián Real Vázquez; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones **en la calle Cedro, número diez, manzana I, fraccionamiento Arboledas I, C.P. 24099, de esta ciudad de San Francisco de Campeche;** y autorizando para oír y recibir notificaciones a los Licenciados: JAYDI MORELIA MEX PEÑATE, JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, ROGER FRANCISCO TZAB CAUICH, MA. GUADALUPE MARTINEZ PERALTA, ESTEPHANY SARAI LOPEZ GONZALEZ, WENDY KATHIA VAZQUEZ DOMINGUEZ, MARIO JAVIER CONTRERAS ARROYO, CESAR AUGUSTO VALDEZ CASTILLO, NALLELY PÉREZ CRUZ Y ANSELMO JIMENEZ GARCÍA; **promoviendo JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS, CAMBIO DE ACREEDOR, CAMBIO DEL NOMBRE DE ACREEDOR, CAMBIO DE ADMINISTRADOR Y REQUERIMIENTO DE PAGO en contra del C. ATILANO JIMENEZ NOVELO,** quien pueden ser notificado en el domicilio ubicado en el predio urbano marcado con el número doscientos quince, calle tamaulipas entre calle Peru y Calle Ecuador del barrio de Santa Ana, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, y de quien reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a letra se insertaren.

En consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Se tiene por presentado a la LIC. MARIA DE LOURDES MAY YAH, en su carácter de Apoderada General de la persona moral denominada "PENDULUM", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que acredita con la copia certificada de la escritura pública número ochenta y nueve mil ochocientos dos de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Lic. Angel Gilberto Adame López, titular de la notaria doscientos treinta y tres, de la ciudad de México, quien a su

vez es apoderada de Administradora FOME 2, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que acredita con la copia certificada de la escritura pública con número cuarenta y seis mil ochenta y cinco, de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, pasado ante la fe del notario público número doscientos de la ciudad de México, el Licenciado Julián Real Vázquez, **misma que se admite y reconoce** de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado **en la calle Cedro, número diez, manzana I, fraccionamiento Arboledas I, C.P. 24099, de esta ciudad de San Francisco de Campeche,** de conformidad con el numeral 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.--

3) Se le hace del conocimiento que con respecto a autorizar a los Licenciados JAYDI MORELIA MEX PEÑATE, JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, ROGER FRANCISCO TZAB CAUICH, MA. GUADALUPE MARTINEZ PERALTA, ESTEPHANY SARAI LOPEZ GONZALEZ, WENDY KATHIA VAZQUEZ DOMINGUEZ, MARIO JAVIER CONTRERAS ARROYO, CESAR AUGUSTO VALDEZ CASTILLO, NALLELY PÉREZ CRUZ Y ANSELMO JIMENEZ GARCÍA, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

4).- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, **fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número 224/22-2023/2CID-ED.**

5).- Glócese al Expediente Principal, la documentación que presenta la denunciante para los fines y efectos legales conducentes. --

6).- Con fundamento en los artículos 1242, 1243, 1305, 1306 y 1309 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA SOLICITUD PLANTEADA de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS, CAMBIO DE ACREEDOR, CAMBIO DEL NOMBRE**

DE ACREEDOR. CAMBIO DE ADMINISTRADOR Y REQUERIMIENTO DE PAGO en contra del C. ATILANO JIMENEZ NOVELO.

7).- Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva a notificar al ciudadano:

ATILANO JIMENEZ NOVELO.

En el predio urbano marcado con el número doscientos quince, calle tamaulipas entre calle Peru y Calle Ecuador del barrio de Santa Ana, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole saber de la Cesión Onerosa de Derechos Crediticios, Litigiosos, Adjudicatarios y demás Derechos derivados del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, crédito que consta en escritura pública número trescientos quince de fecha catorce de marzo del año dos mil ocho, celebrado por "Hipotecaria crédito y casa", sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto limitado y el C. Atilano Jimenez Novelo y del cual ahora le corresponden todos los derechos del crédito a Administradora FOME 2, Sociedad de responsabilidad limitada de capital variable a través de su apoderada "PENDULUM", y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, los documentos que fueron adjuntados con el escrito inicial, quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes.

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden

disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

11) Asimismo, se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "**Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. "

2. Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.-

3. Una vez realizadas las publicaciones, **la parte**

demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4. De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche,** para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados autorizando para que sean entregados al Licenciado MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ.-

5. **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.--

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL **C. ATILANO JIMENEZ NOVELO**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL ESTADO DE CAMPECHE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSE ANTONIO MORENO NARES

FOLIO 561

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 101/23-2024/J3FAMT-I, RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR CELIA FUENTES ZETINA VS JOSE

ANTONIO MORENO NARES, LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Con la notificación realizada al licenciado VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ, asesor técnico de la C. CELIA FUENTES ZETINA, mediante en el cual refiere que su representada no cuenta con lo recursos económicos para sufragar el costo de la publicación del periódico oficial, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones realizadas por el licenciado VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ, asesor técnico de la C. CELIA FUENTES ZETINA, respecto a que el mismo no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los pagos correspondientes para la respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado y siendo que este órgano jurisdiccional previo análisis y estudio de la situación económica de la C. CELIA FUENTES ZETINA, se determinó exentarla del pago de derechos que establece el artículo 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, *en consecuencia*, en acatamiento a dicha determinación, se solicita que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, se sirva a realizar las publicaciones correspondientes en el periódico oficial del Estado. -

Apercibiéndole que ante la negativa de coadyuvar con la administración de justicia se procederá aplicar los mecanismos pertinentes para hacer cumplir las determinaciones judiciales, así como el uso de los procedimientos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche. -

2).- En virtud de lo anterior, se ordena girar nuevamente el oficio número **994/24-2025/J3MFAMT-I** AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, con domicilio fijo y conocido en esta Ciudad, con la finalidad de que se realice la notificación de la DECLARATIVA DE DIVORCIO de fecha DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS al C. JOSE ANTONIO MORENO NARES, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, den conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos del Estado en Vigor y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. JOSE ANTONIO MORENO NARES de la declarativa de divorcio de fecha DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

3).- Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, a fin que sean publicados los edictos, **haciéndole saber al Director que lo anterior deriva de las manifestaciones hechas por el licenciado VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ, asesor técnico de la C. CELIA FUENTES ZETINA, quien refiere que su representada no cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir el costo de la notificación por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado**, es por ello que en beneficio al derecho de acceso a la justicia, esta institución remitirá de manera gratuita, absorbiendo los costos para que dichas publicaciones se lleven a cabo. Esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado. -

4).- Dicho lo anterior, se ordena a la Actuaría de Enlace adscrita a este H. Juzgado, dar cabal cumplimiento a los requisitos precisados en dicha diligencia actuarial de cuenta, y para éxito de la entrega del oficio señalado anteriormente, con fundamento en lo que establece el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **comisionese al Actuario Diligenciador a fin de que se sirva a realizar la entrega del oficio dirigido al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO junto con copias certificadas del presente proveído**, a fin que sean publicados los edictos, por lo que adjunte al presente oficio copia magnética en CD- ROM simples y certificadas de la DECLARATIVA DE DIVORCIO de fecha DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, toda vez que las notificaciones deben ser remitidas de manera oficiosa por autoridad judicial a fin que no genere ningún costo a las personas físicas, ya que dichos costo es excesivo para la C. CELIA FUENTES ZETINA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS COMISIONADA QUE CERTIFICA Y DA FE.

CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTES ORDENADO, SE TRANSCRIBE EL PROVEIDO

SEÑALADO QUE A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta de la **C. CELIA FUENTES ZETINA**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el **Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche**, ubicada en la Calle Niebla número 2 (dos) entre Escarcha y Av. Patricio Trueba del Fraccionamiento de Fracciorama 2000 (dos mil) de esta Ciudad Capital, C.P. 24090, nombrando como su asesora técnica a la **LICDA. JESSICA JASMIN REYES GONGORA** con cédula profesional 11203914 y R.F.C. REGJ940216X1; y promoviendo Juicio de Divorcio sin Expresión de Causa, en contra del **C. JOSE ANTONIO MORENO NARES** mismo que puede ser notificado en el predio ubicado en la Calle 3 de Marzo, Sin Número entre Calle Emiliano Zapata y Calle Francisco Villa de la Colonia Emiliano Zapata, C.P. 24198 del Municipio del Carmen, Campeche; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número **101/23-2024/J3MFAMT-I**, en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente. -

2. Se admite como domicilio de la promovente para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, asimismo de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código en cita, SE ADMITE a los licenciados **JESSICA JASMIN REYES GONGORA** y **VICTOR**

HUGO ROSILES LÓPEZ como asesores técnicos de la promovente, de igual forma, se admite como representante común a la primera de la profesionista antes mencionados, de conformidad con el artículo 46 ibidem, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. -

3. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy.

4. Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la **C. CELIA FUENTES ZETINA** en contra del **C. JOSE ANTONIO MORENO NARES**.

5. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los **C.C. CELIA FUENTES ZETINA y JOSE ANTONIO MORENO NARES**.

6. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los **C.C. CELIA FUENTES ZETINA y JOSE ANTONIO MORENO NARES** quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

7.- No se decreta nada con relación a pensión alimenticia, guarda, custodia, visitas y convivencias a favor de la **C.**

JOSE DEL JESUS MORENO FUENTES, hijo habido en el matrimonio, toda vez que se corrobora en su acta de nacimiento anexada, se comprueban haber cumplido la mayoría de edad, y tienen la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, de conformidad con el artículo 28 del Código Civil del Estado de Campeche, por lo que se les deja a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal correspondiente. -

8.- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al **C. JOSE ANTONIO MORENO NARES** que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la **C. CELIA FUENTES ZETINA**, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -

9. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; aunado a que la promovente no la solicitó, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos

necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro

del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

10.- Asimismo, En virtud que la parte actora anexo un convenio, dese vista al **C. JOSE ANTONIO MORENO NARES** con el contenido del mismo, para que, dentro del término de tres días hábiles, manifieste si está de acuerdo con su contenido, apercibido que de no realizar manifestación alguna, las medidas decretadas en el presente acuerdo prevalecerán, de conformidad con el artículo 288 Quater del Código Civil del Estado.

11.- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los **C.C. CELIA FUENTES ZETINA y JOSE ANTONIO MORENO NARES**, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

12.- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **C.C. CELIA FUENTES ZETINA y JOSE ANTONIO MORENO NARES** es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

13.- Ahora bien hágase del conocimiento a la **C. CELIA FUENTES ZETINA** que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido. -

15.- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los **C.C. CELIA FUENTES ZETINA y JOSE ANTONIO MORENO NARES** para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

16.- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la **C. CELIA FUENTES ZETINA** en el domicilio señalado y admitido líneas arriba. -

17.- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

18.- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados intereses de un niño. -

19.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20.- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. -

21).- Observándose que el domicilio del divorciante, se encuentra fuera de esta jurisdicción; de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto a **LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS, REQUISITORIAS Y TRAMITES DE PENSIÓN ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO DISTRITO**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, **se sirva a constituirse al domicilio en el predio del C. JOSE ANTONIO MORENO NARES, en**

el predio ubicado en la Calle 3 de Marzo. Sin Número, entre Calle Emiliano Zapata y Calle Francisco Villa de la Colonia Emiliano Zapata, C.P. 24198 del Municipio del Carmen, Campeche, se anexa croquis ilustrativo; y se sirva a notificar de manera personal la presente resolución al **C. JOSE ANTONIO MORENO NARES,** (para lo cual se adjunta copia certificada del mismo así como copias de la solicitud de divorcio promovido); asimismo, le haga de su conocimiento que deberá señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., para oír y recibir notificaciones; en la inteligencia de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo que establecen los artículos 96 y 97 del Código Procesal en cita; y diligenciado que sea dicho exhorto se sirva a devolverlo a la brevedad posible a éste juzgado.

22).- Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: j3mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo en el término de diez días y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido. Y con la finalidad de cumplimentar lo anterior, se envía copia certificada de la declarativa de divorcio de fecha siete de febrero del dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZ TERCERO INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CASADE JUSTICIADE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -

ASUNTO: Con el escrito y documentación adjunta, signado por el licenciado VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ, asesor técnico de la C. CELIA FUENTES ZETINA, mediante en el cual anexa pago de derecho de inscripción

de divorcio, para que se gire el oficio correspondiente, en consecuencia; SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan de conformidad con el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Tomando en consideración el escrito y documentación adjunta signado por el licenciado VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ, asesor técnico de la C. CELIA FUENTES ZETINA, y toda vez que anexa el pago del derecho de inscripción del divorcio, en consecuencia, de conformidad con el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre los ciudadanos JOSE ANTONIO MORENO NARES y CELIA FUENTES ZETINA, registrado en la oficialía número 0001, Libro 2, acta 00100, con fecha de inscripción 21/08/1976, Entidad de Registro: Campeche, Municipio de Registro: Carmen, debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y del proveído de fecha DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS.

2).- Ahora bien, se le otorga a la C. CELIA FUENTES ZETINA, el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que sea notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, para que se sirva a presentarse ante las instalaciones de este H. Juzgado a recoger los documentos originales que hayan exhibido, previa compulsas, identificación personal y constancia de recibido que se deje asentado en autos. -

3).- Y no habiendo nada pendiente por acordar; sin ulterior acuerdo y envíese el original del presente expediente a la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado, como asunto fenecido, toda vez que por Acuerdo General Conjunto Numero 17/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se fusionara el Archivo Judicial de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, obteniendo así una nueva denominación "Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado", teniendo esta última la facultad de organización y administración del sistema estatal de archivos, en los términos que establece la Ley General de Archivos y la Legislación Estatal en la materia; lo cual se comunicó a través de la circular número 104/CJCAM/SEJEC/21-2022. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

4).- Por otra parte, y a efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, se le otorga a la C. CELIA FUENTES ZETINA, un término de tres días hábiles a partir del día siguiente al que sea debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído; de igual forma deberá de proporcionar un respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión digital.-

5).- De igual forma, se le hace del conocimiento a la C. CELIA FUENTES ZETINA, que dicha versión digital deberá de realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado. -

Y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. JOSE ANTONIO MORENO NARES.

6).- De igual forma, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sírvase a notificar el presente proveído a la C. CELIA FUENTES ZETINA, en el domicilio señalado en autos. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y

DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS COMISIONADA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. MIGUEL ANGEL ZULBARAN SOSA, ACTUARIO EN FUNCIONES.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 521/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 2930

C. CRISTINA MARTINEZ AVENDAÑO

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 521/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR WILLIAM ENRIQUE ROMERO CARRILLO y/o WILIAM ENRIQUE ROMERO CARRILLO, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Acuerdo: 1) El oficio 293 remitido por José Cuauhtemoc Blazquez Guevara, Juez de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla, mediante el cual devuelve el exhorto 215/23-2024/JMCF-I sin diligenciar, en razón que a través de la diligencia actuarial suscrita por el licenciado Héctor Zenteno Reyes, Actuario Adscrito al Juzgado de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla, informa que acudió al domicilio proporcionado y el informante manifestó lo siguiente: “no se quién es la persona que buscas, no la conozco, llevo más de diez años viviendo en esta colonia y conozco a la mayoría de los vecinos, pero la persona que buscas no la conozco”, razón por la cual es imposible dar cumplimiento a la notificación, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta,

esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a CRISTINA MARTINEZ AVENDAÑO, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la antes señalada y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a CRISTINA MARTINEZ AVENDAÑO este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

...“ **JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: El escrito y documentación adjunta de WILLIAM ENRIQUE ROMERO CARRILLO, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa, misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Privada de la Calle Querétaro número 20 entre las Calles Nicaragua y 47 CP. 24050, de la Colonia Santa Ana de esta Ciudad, Capital, como referencia el domicilio es de una planta, color azul celeste con franjas de color blanco con ventanas de metal color negro, misma privada se encuentra enfrente del seminario mayor San Jose, asimismo señala el número telefónico 9817362314. B) Designando como asesoras técnicas a las Licenciadas en Derecho KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA y JESSICA JAZMIN REYES GONGORA, con cédula profesional 5339797, 11203914, y R.F.C. CUEK750630GF5 y REGJ940201GX1, con domicilio

ubicado en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Calle Niebla número 2 entre las Calles Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil, Fracciorama 2000 de esta ciudad, Capital, asimismo designando únicamente para oír y recibir notificaciones a la Br. María Guadalupe Morales Tun.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a CRISTINA MARTINEZ AVENDAÑO, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 521/23-2024/JMCF-1, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3). Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, asimismo el número telefónico proporcionado.

4).- De igual forma, se admite la designación de las Licenciada en Derecho KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA y JESSICA JAZMIN REYES GONGORA como asesoras técnicas del promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, to anterior de conformidad con el numeral 46, 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, asimismo únicamente para oír y recibir notificaciones a la Br MARIA GUADALUPE MORALES TUN, asimismo, se admite como representante común a la primera de las citadas asesoras.

5). Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de CRISTINA MARTINEZ AVENDAÑO, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de WILLIAM ENRIQUE ROMERO CARRILLO esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo, así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal

alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CONYUGES COMO CAUSA DE AQUEL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU voluntad VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. La causa de divorcio prevista en la fracción citada relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico el respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, al derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia Jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.

6).- En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud de WILLIAM ENRIQUE ROMERO CARRILLO, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con CRISTINA MARTINEZ AVENDAÑO, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER Y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa. 7).- Conforme a los argumentos expuestos, y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a WILLIAM

ENRIQUE ROMERO CARRILLO Y CRISTINA MARTINEZ AVENDAÑO.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a WILLIAM ENRIQUE ROMERO CARRILLO y CRISTINA MARTINEZ AVENDAÑO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA, LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BASICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una

nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Diadente José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular Ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea Secretario Javier Mijangos y González. Epoca Décima Epoca Registro 2007968 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanero Judicial de la Federación Libro 12 Noviembre de 2014. Tomo Materiacs) Crot-Tesis ta CCCLXXXVII/2014 (108) Página 725,

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos sujetos a controversia y demostración por las partes lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

9).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a WILLIAM ENRIQUE ROMERO CARRILLO Y CRISTINA

MARTINEZ AVENDAÑO, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

10).- Resulta conveniente aclarar que esta declarativa en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de WILLIAM ENRIQUE ROMERO CARRILLO Y CRISTINA MARTINEZ AVENDAÑO no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

11).- Ahora bien, en cuanto a los hijos WILLIAMS DEL JESUS y ALVARO MARTIN ambos de apellidos ROMERO MARTINEZ, quienes actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como constan con las actas de nacimientos expedidas por el Registro Civil de Coatzacoalcos, Veracruz, anexadas al presente escrito de solicitud, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, y se les dejan a salvo sus derechos hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente. -----12)- Ahora bien hágase del conocimiento a WILLIAM ENRIQUE ROMERO CARRILLO que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

13).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a: WILLIAM ENRIQUE ROMERO CARRILLO en el predio ubicado en Privada de la Calle Querétaro número 20 entre las Calles Nicaragua y 47 CP. 24050, de la Colonia Santa Ana de esta Ciudad, Capital, como referencia el domicilio es de una planta, color azul celeste con franjas de color blanco con ventanas de metal color negro, misma privada se encuentra enfrente del seminario mayor San José

o a través de su asesora técnica la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Calle Niebla número 2 entre las Calles Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil, Fracciorama 2000 de esta ciudad, Capital.

En atención al punto quinto de esta solicitud y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efectos de la investigación del domicilio de CRISTINA MARTINEZ AVENDAÑO, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K LOTE 20, AREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACCOZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

E. AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON DOMICILIO EN AVENIDA FUNDADORES, CON ESQUINA DE LA AVENIDA LAVALLE URBINA SIN NÚMERO, DEL ÁREA AH-KIM- PECH.

F. AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), CON DOMICILIO EN AV. RICARDO CASTILLO OLIVER, POR MARÍA LAVALLE URBINA, ÁREA AH- KIM PECH, SECTOR FUNDADORES, NÚMERO 28, DE LA COLONIA SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD, CP. 24010.

G. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

H. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE

MÉXICO, SAB DE CV UBICADO EN CALLE 8 POR 51, 177 EX CINE DE LA CRUZ, CENTRO CÓDIGO POSTAL 24000.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, infarmen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de CRISTINA MARTINEZ AVENDAÑO, siendo el único dato con el que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibiendo a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho (50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho (57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

14).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

15).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

17).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Estado Justicia Tribunal Superior de del <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO QUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."...

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: JORGE FERNANDO SEGURA GALINDO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 447/22-2023/J5MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR LETICIA NUÑEZ CABRERA EN CONTRA DE JORGE FERNANDO SEGURA GALINDO; LA JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- En atención al oficio 400/CJCAM/SEJEC-P/24-2025 que suscribe el Maestro Mario Alberto Pech Xool, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace de conocimiento a las partes que la LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO funge como Titular de base de este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado a partir del día uno de octubre del año dos mil veinticuatro; por lo que, de conformidad con el artículo 130 fracción IV, en relación a los artículos 201 y 202 del Código Procesal Civil del Estado, se les concede el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; en el entendido que de no realizar manifestación alguna en el término señalado, se les tendrá por conformes con lo anterior. -

2).- Con el estado que guardan los presentes autos y advirtiéndose que la Ciudadana ABRIL INES DZIB MISS, no compareciera ante los estrados de este Juzgado para la entrega del CD para la publicación ordenada en el proveído que antecede, tal y como lo hiciera constar el Licenciado ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, Actuario de Enlace Interino adscrito a este Juzgado; consecuentemente, y con apoyo en los preceptos constitucionales 1ro y 4to, donde se establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar

los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en relación al Interés Superior de la niñez, se deberá garantizar de manera plena los derechos de las niñas y los niños, quienes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento; toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano VICTOR HUGO BORGES, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano VICTOR HUGO BORGES, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, tórnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto se remita atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, adjuntando el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación, para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar y emplazar al Ciudadano VICTOR HUGO BORGES, en términos del presente proveído y el de data diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice: -

“...JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -

V I S T O S: Se tiene por presentados el escrito el escrito inicial y documentación de la ciudadana ABRIL INES DZIB MISS, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y la calle Chubasco, de Fracciorama 2000, de esta ciudad capital; nombrando como asesores técnicos a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, con cédula profesional 5339797 y RFC CUEK7506306F5, al Licenciado JOSÉ BERNANDO CUY CUY, con cédula profesional 12452928 y RFC CUCB880416FP0 y al Licenciado VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ, con cédula profesional 12468001 y RFC ROLV90102557K3; promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA ORAL FIJACION DE ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la infante de iniciales I.J.B.D.; en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo, en cumplimiento

a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 5/22-2023/J5MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado líneas arriba, en términos del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).-Asimismo, se admiten como asesores técnicos a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, al Licenciado JOSÉ BERNANDO CUY CUY y al Licenciado VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ, por cumplir los requerimientos señalados en el artículo 49 A y B del Código en cita, designando a la primera de los mencionados como representante común.

4).- De igual forma, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, a favor de la infante de iniciales I.J.B.D., promovido por la ciudadana ABRIL INES DZIB MISS, en contra de VICTOR HUGO BORGES.

5).-En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de sus asesores técnicos, de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste ante este juzgado en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuario Interina en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a favor de la infante de iniciales I.J.B.D., en contra de VICTOR HUGO BORGES, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado. -

6).- Asimismo, se sirva emplazar a juicio al ciudadano VICTOR HUGO BORGES, en su domicilio ubicado en la Avenida Héroe de Nacozari, número 260, de la colonia Héroe de Nacozari, entre aeropuerto internacional de Campeche y la colonia 4 Caminos, C.P.24075, de esta ciudad capital, corriéndole traslado con la copia de la demanda y de los documentos acompañados previamente cotejados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche,

en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

7).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, atendiendo a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño, Niña y Adolescentes" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, en ese sentido de las constancias que obra en autos se aprecia que el demandado cuenta con ingresos, pues de lo narrado en la demanda se desprende que trabaja en la Empresa de Grupos Bepensa (Coca), de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad al que tiene derecho su hijo el infante de iniciales I.J.B.D., de los que de igual manera se presume su necesidad como acreedor alimentaria, ello al advertir del acta de nacimiento del citado infante; en tal sentido, esta autoridad fija provisionalmente por concepto de pensión alimenticia el 25% (veinticinco por ciento) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del ciudadano VICTOR HUGO BORGES. -

8).- De igual manera, para el debido cumplimiento de esta determinación, gírese atento oficio al centro de trabajo del demandado, en la Empresa de Grupos Bepensa (Coca), ubicada en la Avenida Héroe de Nacozari, número 260, de la colonia Héroe de Nacozari, entre aeropuerto internacional de Campeche y la colonia 4 Caminos, C.P.24075, de esta ciudad capital, para que por su conducto ordene a quien corresponda realice los descuentos de la pensión alimentaria provisional decretada con anterioridad.

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el Ciudadano VICTOR HUGO BORGES entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador

por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren a la Institución de seguridad social que corresponda, como son las cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. -

Para tal efecto, se le hace del conocimiento a la citada Institución, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos, debiendo depositarlo en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el trámite dado a lo solicitado, así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga del C. VICTOR HUGO BORGES. -

Asimismo deberán informar el puesto que ocupa, apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$1924.40 (SON: MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 .M.N.), equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis: -

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a que para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto

de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...” -

En tal virtud, sírvase la actuaría interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

9).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaría interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo, podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

10).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las

peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento.

11).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

12).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD

FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Haciendo de conocimiento al Ciudadano VICTOR HUGO BORGES, que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

3).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico al ciudadano JORGE FERNANDO SEGURA GALINDO, mediante Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO GABRIEL ELIAS VAZQUEZ REBOLLEDO, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA.****EXPEDIENTE: 658/08-2009/2C-I****C. ALEJANDRO DE JESUS PUERTO ALAVEZ.**

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 658/08-2009/2C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DEL C. ALEJANDRO DEL JESÚS PUERTO ALAVEZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y con la notificación actuarial de fecha quince de enero del presente año, en la que el licenciado MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ, en la que solicita que se emplace al demandado por edictos en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, SE PROVEE:

1).-Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, tal y como se prevé en la fracción VI del propio artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Por lo anterior, y de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser emplazado el C. ALEJANDRO DE JESUS PUERTO ALAVEZ, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido emplazar el presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplace a ALEJANDRO DE JESUS PUERTO ALAVEZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de **treinta días**

hábiles para que de contestación de la demanda instada en su contra y oponga las excepciones que considere, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha SEIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: los oficios números 8789/2024 y 8790/2024 remitidos por el licenciado Alejandro Quan Kiu Melgar, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante los cuales informa que la sentencia de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro ha causado ejecutoria, y requiere a esta autoridad, así como a la Actuaría de la Adscripción el cumplimiento del fallo protector, esto dentro del término de diez días hábiles computados legalmente, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal en la sentencia de fecha veintinueve de enero del año en curso, se deja insubsistente la diligencia de emplazamiento de fechas doce y trece de noviembre de dos mil nueve, practicadas al C. ALEJANDRO DE JESUS PUERTO ALAVEZ, así como todo lo actuado con posterioridad, esto último, única y exclusivamente respecto del citado PUERTO ALAVEZ, en el presente juicio sumario hipotecario. En consecuencia se ordena la reposición del presente procedimiento.

3) En ese sentido, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios, para que se sirva emplazar al C. ALEJANDRO DE JESUS PUERTO ALAVEZ en el domicilio ubicado en el predio urbano marcado actualmente con el número cuarenta y siete de la Calle Veinte entre Calles Nueve y Quince antes Fracción Siete número Cinco en el Poblado de Chiná, y/o en Avenida Circuito Constitución número 87 B de la Colonia Peña de esta ciudad, y/o Calle 20 número 47 Colonia Centro, de Chiná, Campeche, haciéndole saber que con fecha trece de agosto de dos mil nueve se admitió el Juicio Sumario Hipotecario en su contra marcado con el número de expediente 658/08-2009/2C-I,

haciéndole la entrega de las copias simples de traslado previamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días ocurra a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere para ello. Esto en cumplimiento al auto inicial de fecha trece de agosto de dos mil nueve, del cual también se entregará una copia al demandado. --

De igual forma, para que requiera al C. ALEJANDRO DE JESUS PUERTO ALAVEZ, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de Depositario y en caso de aceptarla, hágasele saber que contraerá dicha responsabilidad respecto al predio hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato, y conforme al Código Civil del Estado, deban considerarse inmovilizados y formando parte del mismo predio, de los cuales de formará inventario para agregarlo a los autos; quedando obligado a dar las facilidades al Actuario Diligenciador para la formación del mismo; y en caso de que la diligencia de emplazamiento no se entienda con el demandado, éste deberá, dentro de los tres días siguientes, manifestar a esta autoridad si acepta o no la responsabilidad de Depositario. -

4) Por otro lado, resulta oportuno señalar que aun cuando se envió el oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado para cancelar los gravámenes que pesan sobre el bien hipotecado, no fue realizado, toda vez que la parte interesada no exhibió el recibo de pago correspondiente; y por otra parte, tampoco fue realizada la entrega física y material del predio con el auxilio de la fuerza pública, pues la parte entonces ejecutante no le dio el impuso correspondiente, por lo tanto, nada se pronuncia al respecto.

5) Ahora bien, dado que de autos se observa que mediante proveído de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés se reservó de proveer el escrito del C. MIGUEL HUCHIN MATUREL, y habiéndose resuelto en definitiva el amparo promovido por el demandado, se levanta la citada reserva y se procede a proveer el escrito mencionado en el cual el C. HUCHIN MATUREL solicitó que se admita la cesión de derecho a su favor.

Al respecto es menester señalar que no es procedente admitir la cesión de derecho que presenta el C. MIGUEL HUCHIN MATUREL toda vez que de la lectura del mismo se asentó que el objeto de dicho contrato de cesión onerosa de derechos adjudicatarios es el predio urbano marcada con el número 47 de la calle 20 entre las calles 9 y 15 antes fracción 7 número 5 en el Poblado de China, Campeche, Campeche y el cual se adjudicó en el presente juicio, sin embargo, derivado del fallo protector concedido por la autoridad federal, y la reposición del presente juicio, también quedó sin efecto la adjudicación realizada en la audiencia de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, consecuentemente queda sin efecto el objeto de la cesión onerosa de derechos adjudicatarios, por ello, se desecha de plano su petición.

6) En términos de los artículos 40, 48, 98 y 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado notifique personalmente por única ocasión a MIGUEL HUCHIN MATUREL, en el domicilio ubicado en el andador Aguacates número 46 Fovissste Belén, C.P. 24050 de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

Asimismo, notifique por única ocasión a los licenciados MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ y ROGER ATOCHA CARDEÑAS GOMEZ, en el predio ubicado en la calle Cedro Número 10 del Fraccionamiento Arboledas I de la ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24010, representantes legales de la personal moral ZENDERE HOLDING I, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, apoderada legal de la persona moral CKD ACTIVOS 1, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, apoderada legal de la personal moral Institución Bancaria BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer (esta última como parte actora en el presente juicio), con la finalidad de hacer de su conocimiento que en cumplimiento al fallo del Juicio de Garantía en la reposición del presente juicio, bajo al principio general de derecho "LO ACCESORIO TIENE LA MISMA SUERTE DE LO PRINCIPAL" se deja sin efecto la personalidad reconocida a los mismos, admitida mediante auto de doce de julio de dos mil veintitrés.

De igual forma, notifíquese al licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ, Apoderado Legal de la Institución de Crédito Denominada Hipotecaria Nacional Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero BBVA, (Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer), en el domicilio ubicado en la calle Cedro Número 10 del Fraccionamiento Arboledas I, de la ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24010, dado que, resulta un hecho notorio el conocimiento del domicilio actual del citado profesionista.

7) Por último, envíese atento oficio a la autoridad federal, adjuntando copia certificada del presente proveído, informando sobre el cumplimiento de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."-

4).- En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta

el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, y se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, en los términos precisados.

5).- Hasta en tanto sede cumplimiento a lo anterior, se le hará entrega del oficio con el (CD) y las publicaciones correspondientes, de no hacerlo así, se estará a la resulta de su omisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, *ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 404/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 2923

C. LUIS ANTONIO GORIÁN TORAYA

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

*EN EL EXPEDIENTE 404/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR **STEPHANIE PAULINA CONCEPCIÓN ESTRELLA CASTILLO** LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. --

Visto: 1).- Con el estado procesal que guardan los

presentes autos de los cuales se advierte la diligencia actuarial de folio 2725 suscrita por la Licenciada NAYELY DEL CARMEN LARA DZIB, mediante el cual hace constar que no pudo notificar al C. LUIS ANTONIO GORIÁN TORAYA, por las razones expuestas en la diligencia actuarial de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, y en la cual su informante le manifiesta lo siguiente “*Aquí no labora nadie con ese nombre*”, razón por la cual no da cumplimiento a la notificación; 2).- El oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-197/2025, signado por el Lic. JORGE JESÚS AGUILAR SOSA, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que después de una búsqueda en el sistema de base de datos no se encontró registro de domicilio a nombre del C. LUIS ANTONIO GORIÁN TORAYA, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien, dado que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. LUIS ANTONIO GORIÁN TORAYA, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. LUIS ANTONIO GORIÁN TORAYA, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **nueve de diciembre del dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **nueve de diciembre del dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice:

“... JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de la C.

STEPHANIE PAULINA CONCEPCIÓN ESTRELLA CASTILLO, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa, y de manera sustancial señala los siguientes puntos: -

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Calle Eduardo Cobos Piña, Número 22, entre Calle San Luis y Calle 1, Colonia Esperanza, C.P. 24086 de esta Ciudad Capital. -

B) Designado como asesora técnica a la Licenciada en Derecho TEOLETICIA CANUL CORTÉS, con cédula profesional 5330849, y R.F.C. CCT801118, con domicilio para oír y recibir notificaciones antes señalado en el párrafo que antecede; asimismo señala el número telefónico 9811166134.

C) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial Sin Expresión de Causa que la une con el C. LUIS ANTONIO GORIAN TORAYA, con domicilio ubicado en el predio ubicado en la Calle 16, Número 183, entre 106 y 108, Barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, (como referencia, casa de color blanco y azul, tiene un letrero de "Fam toraya novelo"), de esta Ciudad Capital, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 404/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así como el números telefónico.

4).- De igual forma, se admite la designación del Licenciada en Derecho TEOLETICIA CANUL CORTÉS, como asesora técnica de la promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-

5).- En cuanto a la solicitud de la C. STEPHANIE PAULINA CONCEPCIÓN ESTRELLA CASTILLO, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. LUIS ANTONIO GORIAN TORAYA, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS,

TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de Divorcio Sin Expresión de Causa.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la C. STEPHANIE PAULINA CONCEPCIÓN ESTRELLA CASTILLO con el C. LUIS ANTONIO GORIAN TORAYA.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a la C. STEPHANIE PAULINA CONCEPCIÓN ESTRELLA CASTILLO con el C. LUIS ANTONIO GORIAN TORAYA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado. -

b).- Toda vez que del acta de matrimonio Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que del matrimonio de los divorciantes se desconoce el régimen en el cual se celebró el matrimonio entre las partes, se procede a tomar el mismo bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA, LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Diadente José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular Ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea Secretario Javier Mijangos y González. Época Décima Época Registro 2007968 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanero Judicial de la Federación Libro 12 Noviembre de 2014. Tomo Materiacs) Crof-Tesis ta

CCCLXXXVII/2014 (108) Página 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos sujetos a controversia y demostración por las partes lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal. -

8).- Atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de un infante con iniciales I.F.G.E., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

- El infante de iniciales I.F.G.E., quedará bajo la guarda y custodia de su señora madre la C. STEPHANIE PAULINA CONCEPCIÓN ESTRELLA CASTILLO y bajo la patria potestad de ambos padres.

- En cuanto al concepto de pensión alimenticia del infante de iniciales I.F.G.E., atendiendo al interés superior del mismo, se fija el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga el C. LUIS ANTONIO GORIAN TORAYA, en la forma en que las obtenga (semanal y/o quincenal, etc), quien será representado por la C. STEPHANIE PAULINA CONCEPCIÓN ESTRELLA CASTILLO, madre custodia. -

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia provisional señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$746.79 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), de manera quincenal para el adolescentes antes mencionado, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia provisional fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber al C. LUIS ANTONIO GORIAN TORAYA que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones de este H. tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito su derecho de la C. STEPHANIE PAULINA CONCEPCIÓN ESTRELLA CASTILLO para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil en el Estado, previo trámite legal correspondiente.

- En cuanto al régimen de visitas entre el C. LUIS ANTONIO GORIAN TORAYA y su hijo de iniciales I.F.G.E., atendiendo al interés superior del mismo, serán de manera abierta, previo aviso de la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares del infante y no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.-

9).- Ahora bien, dado que la solicitante no exhibió propuesta de convenio, las medidas permanecerán vigentes, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sea modificada, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como lo es la pensión alimenticia

provisional, la pensión compensatoria provisional, guarda y custodia, y patria potestad; por su naturaleza, implica que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

10).- Por otra parte, respecto a la petición de la C. STEPHANIE PAULINA CONCEPCIÓN ESTRELLA CASTILLO, respecto a que le sea devuelta la documentación original anexada en su escrito, hágase de su conocimiento a la antes nombrada que la misma será devuelta una vez que sea notificado de la declarativa de divorcio el C. LUIS ANTONIO GORIAN TORAYA. -

11).- De igual modo, ante lo solicitado por la promovente en su escrito respecto a que esta autoridad fije fecha y hora para el desahogo de la junta de avenio, hágase saber a la C. STEPHANIE PAULINA CONCEPCIÓN ESTRELLA CASTILLO, que dicha figura jurídica ya se encuentra superada tras la reforma al Código Civil del Estado de Campeche, mediante Decreto Número 48 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, y que entró en vigor quince días después de su publicación, por ende, se desecha su petición. -

12).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a la C. STEPHANIE PAULINA CONCEPCIÓN ESTRELLA CASTILLO y al C. LUIS ANTONIO GORIAN TORAYA que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

13).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de la C. STEPHANIE PAULINA CONCEPCIÓN ESTRELLA CASTILLO con el C. LUIS ANTONIO GORIAN TORAYA es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

14).- Ahora bien, hágase del conocimiento a la C. STEPHANIE PAULINA CONCEPCIÓN ESTRELLA CASTILLO, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

15).- De conformidad con el artículo 288 del Código de

Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.-

16).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

C. STEPHANIE PAULINA CONCEPCIÓN ESTRELLA CASTILLO, a través de su asesora técnica la Licenciado en Derecho TEOLETICIA CANUL CORTES, en el predio ubicado en la Calle Eduardo Cobos Piña, Número 22, entre Calle San Luis y Calle 1, Colonia Esperanza, C.P. 24086 de esta Ciudad, Capital. -C. LUIS ANTONIO GORIÁN TORAYA, con domicilio ubicado en el predio ubicado en la Calle 16, Número 183, entre 106 y 108, Barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, (como referencia, casa de color blanco y azul, tiene un letrero de "Fam toraya novelo"), de esta Ciudad Capital, (haciéndole entrega de la solicitud planteada y sus anexos). -

17).- En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 54, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

18).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado. -

19).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, Publicación de almoneda.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 23/20-2021/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR LA C. GABRIELA DEL CARMEN PAREDES HERNÁNDEZ EN CONTRA DE ASTANIET S.A. DE C.V. OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. --

Asunto: Se tiene por recibido el dictamen del perito en avalúo designado por esta autoridad, en el cual realiza la valuación del Vehículo marca Jeep, Modelo Cherokee 2015 Automática, color blanco, con un valor comercial de \$186,354.00 pesos (son ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismo que fue trabado el día treinta y uno de marzo del dos mil veintidós.

Seguidamente, se tiene por recibido el escrito suscrito por el Licenciado Luis Orlando Espositos Pérez, en el cual solicita se le multe al perito, así como que el perito designado por esta Autoridad rinda lo solicitado por esta Autoridad.

Por otro lado, se tiene por recibido el escrito suscrito por la parte actora, en el cual viene nombrando como asesores legales a los P. de D. Mario Alberto Arcos Lucio y Andrés Abisai Frias Ramírez, anexando carta poder y autorizaciones expedidas por la Secretaria de Educación del Estado, con fundamento en los artículos 689, 692 Fracción I y 696 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se advierte que, con fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, se le dio el término de tres días al perito valuador designado por esta Autoridad para que exhibiera el dictamen correspondiente al presente asunto.- **En consecuencia, Se acuerda:-**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el dictamen y escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el

término de TRES DÍAS que establece el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, para que el perito exhibiera el dictamen correspondiente en la materia de avalúo, como a continuación se describe: del SIETE AL NUEVE DE OCTUBRE DELAÑO DOS MIL VEINTICUATRO, toda vez que de autos se advierte que con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se tuvo por notificado al perito a través de cédula de notificación.

Se hace constar que se exceptúan de dicho término los días cinco y seis de octubre del dos mil veinticuatro (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el dictamen en comento, SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, el cual fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

TERCERO: Ahora bien, siendo que, de la lectura del contenido del dictamen signado por el Ingeniero Humberto José Muñoz Alcocer, Perito Valudador del presente juicio, se observa que, la descripción del vehículo con el que realiza la valuación y el avalúo, en el apartado de conclusión dice lo siguiente "DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS, ESTADO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y FACTOR DE OBSOLESCENCIA DEL BIEN MUEBLE, MOTIVO DE VALUACIÓN, SE CONSIDERA UN VALOR COMERCIAL DE: \$186,354.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). ESTA CANTIDAD REPRESENTA EL VALOR COMERCIAL, AL DIA 27 DE JUNIO DEL 2024" (sic).

Por lo que, en términos del numeral 968, inciso A, fracción II y III y 971 de la Ley Federal del Trabajo, servirá de base para el remate el monto del avalúo y se procederá anunciar en el boletín laboral o en los estrados del Tribunal, en su caso y en el palacio municipal o en la oficina de gobierno que designe el Tribunal, el cual podrá utilizar algún otro medio de publicidad.

CUARTO: Seguidamente, tal como lo solicita la parte actora, de conformidad con el artículo 971 de la Ley Federal del Trabajo, se procede a anunciar en forma legal PRIMERA ALMONEDA, la venta del VEHÍCULO MARCA JEEP MOD. CHEROKEE 2015 AUTOMÁTICA, DE IMPORTACIÓN U.S.A. COLOR BLANCO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C4PJMBS3FW615875, DE 6 CILINDROS VERSIÓN TRAILHAWK 4 X 4; PROPÓSITO DEL AVALÚO: ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE LITIGIO EN EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR GABRIELA DEL CARMEN PAREDES HERNÁNDEZ EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES ASTANIET S.A. DE C.V., OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, ASI COMO AL

I.M.S.S. A TRAVÉS DE QUIEN LA REPRESENTE.

SITUACIÓN LEGAL: SE PRESENTO LA FACTURA: FA 2007 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2015 EMITIDA POR CUERNAVACA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., para posteriormente rematarlo en pública almoneda, convocándose a postores por medio de boletín laboral en los estrados del Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el palacio municipal publíquese la presente almoneda; misma publicación que deberá llevarse a cabo en términos de lo establecido en el artículo 968, inciso A, fracción III y 971 de la Ley Federal del Trabajo; fijándose para que tenga verificativo dicha diligencia el día **DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS.** Y servirá de base al remate del bien mueble embargado anteriormente señalado la cantidad de **\$186,354.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, tal y como fuera detallado en el avalúo rendido por el perito designado por esta Autoridad, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos del artículo 970 de la ley de la materia; por tal motivo cítese a las partes del presente asunto para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada.-

QUINTO: Por último, dado lo solicitado por la parte actora en su escrito de cuenta, ***se le reconoce la personalidad al P. en D. Andrés Abisai Frias Ramírez, como apoderado jurídico de la C. Gabriela del Carmen Paredes Hernández,*** de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado, con número de registro 1171, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cual se hace constar que la misma fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora, al momento de la presentación del escrito con acuse de recibo de promoción con número de folio P. 1245, ante esta autoridad.

En relación al Pasante en Derecho Mario Alberto Arcos Lucio, se reserva de reconocer la personalidad; toda vez que no reúne los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que únicamente anexa copia simple de la carta de pasante número 1113, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692 y 695 de la Ley Federal del Trabajo vigente, ***por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento al P. en D. Mario Alberto Arcos Lucio, que en el término de TRES DÍAS hábiles*** contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante

este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo; para estar en aptitud de reconocer la personalidad que solicita.

Así mismo se ordena notificar la convocatoria de la primera almoneda de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco.

CONVOCATORIA

JUZGADO LABORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 23/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GABRIELA DEL CARMEN PAREDES HERNÁNDEZ EN CONTRA DE ASTANIENT S.A. DE C.V. Y OTROS, EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 968 INCISO A, FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL BIEN MUEBLE VEHÍCULO MARCA JEEP MOD. CHEROKEE 2015 AUTOMÁTICA, DE IMPORTACIÓN U.S.A. COLOR BLANCO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C4PJMB3FW615875, DE 6 CILINDROS VERSIÓN TRAILHAWK 4 X 4, PLACAS DE CIRCULACIÓN PVP-008-B; EMBARGADO A FAVOR DE LA C. GABRIELA DEL CARMEN PAREDES HERNÁNDEZ, PARTE ACTORA Y DEPOSITARIA JUDICIAL EN EL PRESENTE ASUNTO LABORAL DEL BIEN MUEBLE ANTES DESCRITO.

PROPÓSITO DEL AVALÚO: ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE LITIGIO EN EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR GABRIELA DEL CARMEN PAREDES HERNÁNDEZ EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES ASTANIENT S.A. DE C.V., OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, ASÍ COMO AL I.M.S.S. A TRAVÉS DE QUIEN LA REPRESENTE.

SITUACIÓN LEGAL: SE PRESENTO LA FACTURA: FA 2007 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2015 EMITIDA POR CUERNAVACA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, **LA CANTIDAD DE \$186,354.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO LABORAL DE ESTE

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CARMEN, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE ENERO DE 2025.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 07 de febrero de 2025.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

ANEMIX.S.A. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE 98/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR NUBIA CAROLINE MAY NAVARRO EN CONTRA DE ANEMIX S.A. DE C.V. Y C. SILVIA GUADALUPE SOSA MARTINEZ, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tiene por presentado el oficio, CC-5702-2024 del Ing. Juan Carlos Guzmán Rosado, Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen mediante el cual rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha quince de junio del dos mil veintitrés. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado ANEMIX, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar

domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a la demandada ANEMIX, S.A. DE C.V., los autos de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ...” **En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés.**

... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la C. NUBIA CAROLINE MAY NAVARRO, parte actora, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de **ANEMIX S.A. DE C.V. y C. SILVIA GUADALUPE SOSA MARTINEZ**, de quienes reclama el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

De igual forma, la parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **valladaresortegao@gmail.com.- En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de

demanda y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es **competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral**, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **98/22-2023/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del licenciado OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintidós, anexa al escrito de demanda; así como el registro de título y cédula profesional número 9876627, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el **Calle 34, número 115, entre Calles 27 y 29 de la colonia Centro, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, por lo que en términos del numeral 739 de

la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Se tiene que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico **valladaresortegao@gmail.com**, por lo que se le hace saber que deberá de comparecer en el término de 24 horas ante este Juzgado Laboral con la Técnica en Informática adscrita a este Juzgado, a fin de que le proporcione su usuario y contraseña para acceder al Sistema de Gestión Laboral, previa nota de entrega que se deje glosada en autos. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de ésta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la **C. NUBIA CAROLINE MAY NAVARRO**, en contra de **ANEMIX S.A. DE C.V. y C. SILVIA GUADALUPE SOSA MARTÍNEZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor: se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)
- 2.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES (...)
- 3.-INSPECCIÓN OCULAR.- (...) que deberán practicarse en el CONTRATO DE TRABAJO, LISTAS DE RAYA O NÓMINA, CONTROLES DE ASISTENCIA, COMPROBANTE DE PAGO DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, INFONAVIT Y SAR...en el periodo comprendido del 05 de octubre del 2019 al 16 de septiembre del 2022 (...)
- 4.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME.- girándose atento oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL para informar sobre la parte actora NUBIA CAROLINE MAY NAVARRO (...)
- 5.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME.- gírese

atento oficio (...) al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)

6.- LA CONFESIONAL.- A cargo de quien acredite ser representante legal de ANEMIX S.A. DE C.V. (...)

7.- LA CONFESIONAL.- A cargo de la persona física la C. SILVIA GUADALUPE SOSA MARTÍNEZ (...)

8.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo de la persona física de nombre BRUNO AARON COCON SOSA (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a los siguientes demandados:

1.- ANEMIX S.A. DE C.V. y

2.- C. SILVIA GUADALUPE SOSA MARTINEZ

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle 36, número 143, entre calle 27 y calle 29, Colonia Centro, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; a quienes deberá **correrse traslado** con la copias de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del trabajo en Vigor .

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta

antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

OCTAVO: La parte actora señala bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado.

También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia>.

poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 07 de febrero del 2025.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.- rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Guilbaldo González Castillo**

En el expediente número **197/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Adolfiná Vázquez Vázquez**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Guilbaldo González Castillo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 22 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Héctor Raúl Ávila Ávila**

En el expediente número **203/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Rosalía Can España**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento

en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Héctor Raúl Ávila Ávila** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 22 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** -fallecido-.

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA N° 60/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 311/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de

JUAN QUIROZ UC, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE ENERO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 327/23-2024/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de CARLOS MANUEL GUTIÉRREZ BAÑOS, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de enero de 2025.- C. CARLOS MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 64/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 62/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de JULIO CESAR ZETINA GARCIA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.-

CONVOCATORIA No. 90/21-2022/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 94/21-2022/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de ARTURO DEL CARMEN JIMENEZ DOMINGUEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 04 DE ABRIL DE 2022.-

CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL.- LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PEREZ PÉREZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE ABRIL DE 2022, PARA LOS

EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.-
LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ
MARTÍNEZ.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 102/23-2024/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ESMEREGILDA GOMEZ PEREZ**, quien fuera originario de Amatan, Chiapas y vecino de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de febrero del año 2025.- **A T E N T A M E N T E**.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. **LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 102/23-2024/2CID-ED.-

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **ESMEREGILDA GOMEZ PEREZ**, quien fuera originario de AMATAN, CHIAPAS y vecina de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de febrero del año 2025.- **JUANA GOMEZ PEREZ**, **ALBACEA PROVISIONAL**.- rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 03/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ JULIÁN HUCHÍN POOL**, quien fuera originario de Hopelchen, Campeche y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera

Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de marzo de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos. Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 03/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ JULIÁN HUCHÍN POOL** quien fuera originario de Hopelchen, Campeche y vecino de Campeche, Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de marzo de 2025.- **C. AIDA MARÍA HUCHIN POOL**, **Albacea Provisional**.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 95/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **Hector Armin Medina Estrella**, quien fuera originario de Champotón, Campeche y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este

edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de febrero de 2025.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos. Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 95/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **Hector Armin Medina Estrella** quien fuera originario de Champotón, Campeche y vecino de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de febrero de 2025.- C. Rodrigo de Jesus Medina Quiñones, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 71/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ REYES, quien fuera originario de Balancan, Tabasco y vecino de Champotón, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este

edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..-

San Francisco de Champotón, Campeche, a 21 de febrero de 2025.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos. Rubricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 71/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ REYES quien fuera originario de Balancan, Tabasco y vecino de Champotón, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Champotón, Campeche, a 21 de febrero de 2025.- C. JORGE HERNÁNDEZ LARA, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA N° 81/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 77/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de los difuntos DOMINGA PALACIO DAMAS Y/O DOMINGA PALACIOS PEREZ Y CARMEN DAMAS PALACIOS, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE FEBRERO DEL

AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 82/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 77/24-2025/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **DOMINGA PALACIO DAMAS Y/O DOMINGA PALACIOS PEREZ Y CARMEN DAMAS PALACIOS**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- ALBACEA, EDECIO DAMAS PALACIOS.- Rubrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del ciudadano RAUL ARTURO CARRILLO DOMINGUEZ, quien falleciera el día primero de octubre de dos mil veinticuatro, denuncia que hace el Heredero y Albacea el ciudadano WILBERT ALBERTO ESTRADA BALAN.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo

33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 07 de Febrero de 2025.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor TEODOMIRO KUK MAY, quien falleciera el día quince de julio del año dos mil veinticuatro, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARIA JESUS QUIJANO NAVARRETE.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 07 de Febrero de 2025.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA MATILDE MORENO HERRERA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 7 DE FEBRERO DE 2025.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.- CÉDULA PROFESIONAL 1565193. Rúbrica

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISEIS DE FECHA DIECISEIS DE

ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **CONCEPCION MENDOZA ZAVALA** DENUNCIADO POR EL SEÑOR BENJAMIN MENDOZA METELIN NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR **CONCEPCION MENDOZA ZAVALA** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECISEIS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS CINCO DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **MARIA LOURDES BENCOMO AGUILAR** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **CARLOS ROBERTO PEREZ BENCOMO Y KARLA HELENA PEREZ BENCOMO** NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR **CARLOS ROBERTO PEREZ BENCOMO** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rubrica.**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y NUEVE DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **JUAN GABRIEL**

GARCIA FUENTES DENUNCIADO POR LA SEÑORA **MARISELA GOMEZ HERNANDEZ** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MARISELA GOMEZ HERNANDEZ** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- A T E N T A M E N T E.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- rúbrica.**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINCE DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **FRANCISCO EUGENIO NOVELO DURAN** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **RUBEN EDUARDO NOVELO VAZQUEZ Y MIRZA LEONOR VAZQUEZ MURILLO** RENOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MIRZA LEONOR VAZQUEZ MURILLO** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO –

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTAY NUEVE DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **FLORENCIO PEREZ PACHECO** DENUNCIADO POR EL SEÑOR **ALFREDO PEREZ MAYO** NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR **ALFREDO PEREZ MAYO** CONVOCANDOSE

A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTICINCO DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública Siete mil ochocientos nueve de fecha diez de Febrero del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **ADDERLY ESAU LUGO FARFAN**, quien falleció el día **veinte de Enero del dos mil veinticinco**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **MAYANIN DEL SOCORRO FARFAN FUENTES**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **20 de FEBRERO del 2025.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica**

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **CARLOS MIGUEL HERNÁNDEZ SANTIAGO** quien falleciera el día 20 de Enero de 2025, en esta Ciudad habiendo radicado la sucesión los albaceas designados **TERESA CRUZ TORRES** y **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ**.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en un Diario local.

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **ANTONIO ARCOVEDO ÁVILA**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en esta Notaria a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de la ciudadana **CLICERIA AGUILAR GONZALEZ**, quien falleciera el día dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, denuncia que hace el ciudadano **CARLOS MANUEL MAUREDO AGUILAR**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica, ubicada en Calle 16 Número 291, Colonia Centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una.

San Francisco de Campeche, Camp. a 29 de enero del 2025.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO**, Titular de la Notaría Pública No. 37.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, se inició el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **EDUARDO RAMON BACARDIT BERRON TAMBIEN CONOCIDO COMO EDUARDO RAMON BACORDIT BERRON Y/O EDUARDO BACARDIT BERRON**; quien fuera vecino de esta Ciudad Capital; por **LA SEÑORA YLEANA GUADALUPE GOMEZ BARRERA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días

a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 18 de febrero de 2025.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tels. 98181 67090 / 98181 67041.- rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, se inició el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JOSE MANUEL ROBERTO MAY YEH TAMBIEN CONOCIDO COMO MANUEL ROBERTO MAY YEH**; quien fuera vecino de Hecelchakan, Campeche; por **LA SEÑORA ANA MARIA ANCHEVIDA ACOSTA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 18 de febrero de 2025.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tels. 98181 67090 / 98181 67041.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial del Estado, del cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha **20 de febrero del año 2025**, solicitada por el ciudadano **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MIAN**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus de **MARÍA DOLORES CHI DE RODRÍGUEZ Y/O MARÍA DOLORES CHI PECH**, quien falleciera el **15 de mayo de 1993**, por lo que se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo # 28, colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta Ciudad, para que dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a

deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de febrero 2025.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO # 12 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4-** Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial del Estado, del cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha **20 de febrero del año 2025**, solicitada por el ciudadano **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MIAN**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **HILARIO RODRÍGUEZ PECH**, quien falleciera el **02 de noviembre del año 2000**, por lo que se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo # 28, colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta Ciudad, para que dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de febrero 2025.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC.- NOTARIO PÚBLICO # 12 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.-** Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 3 DE MARZO DE 2025; ANTE MI, SE DENUNCIO Y RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **OTILIO MAY UC**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 3 de marzo de 2025.- **LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 45 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Rúbrica.





